

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, martes 18 de junio de 1895

Número 139

**ADMINISTRACION :**

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

**CALENDARIO**

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Mar. 18 San Marco y Marcelino, mrs.: san Ciriaco y s. Amado, sta. Paula, v. y mrs.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Sesión

**SECRETARÍAS DE ESTADO**

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Acuerdo N. 225. Concesión de naturalización

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo N. 317. Revoca una gracia por haber quebrantado un confinamiento

CARTERA DE GOBERNACION. Asereno N. 4. Apruebo un detalle.

**DOCUMENTOS VARIOS**

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HAZIENDA.—Tipos de cambio. Remate

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO**

**SESION 30ª** ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día catorce de junio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Aguilar, Pacheco (don Félix), Zúñiga, Argüello de Vars, Tinoco, Pacheco (don Leonidas), Badilla, Trejos, Solera, Lizano, García, Obando, Brenes, Martínez, Montealegre, Sáenz (don Andrés), Jinesta, Loría I, Chacón, Segura, Barquero, González, Gallegos, Soto, Alvarado, Santos, Orozco y Sáenz (don Carlos).

Se abrió la sesión a las dos y diez minutos de la tarde.

Artículo 1º.

Se dió lectura al acta de la sesión anterior y puesta a discusión, el Diputado señor Obando dijo que el señor Presidente le había ofrecido a última hora que se pondría en discusión su moción, y el acta no decía nada de eso.

El 2º Secretario dió lectura a la parte del acta a que se refería la moción del señor Obando; y este nuevamente manifestó que después de eso a que se refería el acta, el señor Presidente le ofreció que hoy se pondría en discusión su referida moción.

El señor Presidente contestó que creía que mientras no se resolviera lo que estaba en discusión no podía tomarse en consideración otro asunto.

Sin más discusión fué aprobada y firmada la indicada acta.

Artículo 2º

Se leyó, puso a discusión y fué aprobada la forma del decreto siguiente:

"Nº 22.

El Congreso Constitucional de

República de Costa Rica,

En consideración a los inconvenientes que en la práctica ofrecen los artículos 27, 28, 49 y 75 de la Ley Orgánica de Tribunales,

Decreta:

Reformanse los referidos artículos así:

El inciso 3º del artículo 27 de la Ley Orgánica de Tribunales, se leerá como sigue:

"Si es el Juez de lo Contencioso-administrativo, lo suplirán por su orden numérico los Jueces de primera instancia civil de la provincia de San José, si se tratare de negocio civil; y los del Crimen de la misma provincia, si de asunto criminal. Si el suplente legal no pudiere conocer del negocio, la Corte Plena designará para ello a uno de los alcaldes del cantón central de la indicada provincia."

El inciso 2º del artículo 28 de la misma ley, se leerá así:

"Las de cualquier Juez de 1ª instancia se suplirán por un Juez interino que nombrará la Corte Plena. Puede ésta en ese caso, si así lo creyere mejor para el buen servicio, llamar al Juzgado a uno de los alcaldes de la provincia ó comarca respectiva, y para reponer a éste al suplente que corresponda. Cuando el Juez ocupare de nuevo su puesto, volverá el alcalde propietario al suyo."

El artículo 49 de la indicada ley, se modifica así:

"Conocerá la Sala Primera de Apelaciones de todos los asuntos que la ley encomienda a las Salas, siempre que sean de naturaleza civil. Todos los que sean de naturaleza criminal quedan reservados a la Sala 2ª"

Transitorio. Los negocios pendientes en que haya tenido lugar la vista, serán fallados por la Sala 2ª; los demás se pasarán en el estado en que se encuentren, a la Sala 1ª, así como también se enviarán a los archivos de éstas los desgloses de los asuntos civiles fenecidos."

El artículo 75 de la ley indicada se reforma así:

"Cualquiera de las partes tiene derecho de pedir al Juez lego, ya sea Juez de 1ª instancia, ya sea un alcalde, que se asesore ó aconseje de un abogado para dictar algunas de las resoluciones comprendidas en el inciso 2º del artículo 82 del Código de Procedimientos Cíviles.

No se admitirá solicitud de asesoramiento que no vaya acompañada de la constancia de haberse depositado a la orden del Juez, 10 pesos en asunto verbal ó 25 pesos en negocio escrito.

El depósito así constituido se entregará por el Juez al asesor a buena cuenta de sus honorarios, tan luego como vierta su dictamen."

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, a los catorce días del mes de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz.

Víctor Orozco."

Artículo 3º

El señor Presidente manifestó que continuaba la discusión de la proposición de varios señores Diputados, para reformar el artículo 45 de la Constitución.

El señor Presidente concedió la palabra al Diputado señor Orozco, según el orden en que la habían solicitado en la sesión anterior.

El Diputado señor Orozco dijo, que faltando algunos señores Diputados que no habían hecho uso de la palabra, deseaba oírlos y que se reservaba el derecho de hacer uso de la palabra una vez que aquellos lo hubieran verificado y que por consiguiente se día la palabra al Diputado señor Pacheco (don Leonidas.)

El Representante señor Pacheco (don Leonidas) dijo: que los contrarios de la proposición animados por generoso impulso que lejos de criticar aplaudía calorosamente, habían convertido a los proponentes en verdugos que venían a afilar la cuchilla de la guillotina y a resucitar la vieja teoría de la venganza; pero que lejos de inspirarse la proposición en sentimientos de odio era á impulsos de la piedad y movidos por un sentimiento generoso que venían a pedir, no precisamente la cabeza del culpable, sino la vida del inocente. Que en los bancos del colegio y en las aulas de la Universidad aprendió a aborrecer la pena de muerte, pero que hoy el ideal cayó y fué sustituido en su alma por la idea que hoy venía á defender: que comenzaría dando cuenta de uno de los ataques que más repetidamente se les había dirigido negándose el derecho de ser liberales, pasando raya negra sobre una lista de personas distinguidas, muchas de las cuales son de las que más contribuyen á mantener vivo el principio liberal. Dijo que suponer que una opinión emitida sobre un asunto de esta naturaleza podía fijar definitivamente la convicción de un individuo, era simplemente candoroso; que decir que el que no aceptara este principio no era liberal, quería decir que, ó se desconocía lo que significa esta palabra, ó se empleaba sabiendo su valor, pero por el simple deseo de hacer arma contra la proposición. Que liberal era todo el que oficiaba en el altar de la razón, sin preocupaciones, sin oír los dictados de la pasión; que en materia religiosa rechazaba las opiniones hechas; que en materia política no temblaba ante el poderoso y que en lo social no pretendía sacrificar á la sociedad ante el individuo; y que no era condición indispensable para ser liberal el de ser idealista. Que el país vivía en perpetua zozobra y el hombre honrado carecía de garantías mientras que el asesino las tenía completas, viéndose acercar ya la pátida y severa figura del Juez Lynch.

Añadió que no quería que se creyera que el atacaba el desarrollo de la opinión en Costa Rica y que al contrario lo aplaudía y creía que llegaría á ser la salvación del país; pero que no creía que debiera imponerse el elemento popular en esta cuestión científica. Que la historia en sus páginas nutridas de enseñanza muestra el movimiento irregular é intermitente, pero siempre continuado, de la humanidad hacia el progreso; que ella nos enseña las acciones y reacciones violentas que nunca han sido tan profundas como en el derecho penal. Que después de la bárbara legislación de los tiempos antiguos y medios en que el criminal era objeto de tormento, vino la reacción violenta y por desgracia exagerada, el criminal no fué ya objeto de tormento, sino un pobre enfermo á quien habrá que cuidar, escribiendo la palabra desgracia en vez de la de crimen; y que arrollada Costa Rica en esta ola de pasión simpática, pero al fin pasión, escribió el artículo 45 de la Constitución.

Que como inconsecuencia verdaderamente injustificable se rechazaba el ejemplo de los pueblos europeos, diciendo que no estaban en las mismas condiciones sociales y que allí existían leyes bárbaras que rechazaba el sentido común y los buenos principios de justicia y que ambos argumentos lo parecían insostenibles. Que se citaba á Italia madre de la ciencia penal, arropado sublime donde se reúnen los hombres que dan la nota más alta en esta materia, pero que Italia no era la maestra por sus Códigos si-

no por sus hombres y que la Italia de Garofalo, de Ferri y de Lombroso, creía indispensable la pena de muerte con la opinión de sus hombres ilustres. Que los Estados Unidos también la mantenían y que Francia, que descubrió tantos principios escondidos y que pudo arrancar el trono de su corazón, no ha podido arrancar la guillotina y que otro tanto ocurría en Alemania y en Bélgica. Que no comprendía el horror á la pena de muerte, pues no se ponía para todo crimen el cadalso, sino para aquel, el mayor de todos, el que se acriaba friamente y se medita para herir por mano del bandido que no siente en su alma el menor impulso generoso y al cual sólo el cadalso puede detener. Después de haber expuesto nuevas argumentaciones, concluyó manifestando que excitaba de nuevo á los señores Diputados para que sus vacilaciones votaran esta ley, deteniendo la ola de sangre inocente que hoy nos invade y que los que hoy atañan, mañana les darían las gracias.

El Sr. Diputado Obando manifestó que no seguiría punto por punto al señor Pacheco y que él no se explicaba que un hombre en tan corto período de tiempo cambiara su modo de pensar. Que el señor Pacheco no había expuesto argumentos científicos sino que se había limitado á hacer una hermosa poesía.—Que argumentaba que en Europa se aplicaba la pena de muerte, pero que nada había que no estuviera justificado por la tradición y por el uso y que esa pena de muerte implantada en Europa no era sino un resto de la barbarie que quería por tal motivo que se estableciera la pena de muerte, pero que por el mismo argumento si volviera á establecerse en Europa la esclavitud, el señor Pacheco diría que aquí también debía establecerse. Que en la tradición y en el uso se había fundado tanto malo que no podía considerarse esto como argumento poderoso; y concluyó leyendo la opinión de varios abogados europeos sobre la abolición de la pena de muerte en Costa Rica, manifestando que esto era la tendencia en Europa, abolir la pena de muerte al contrario de lo que cree el señor Pacheco.

El Diputado señor Argüello de Vars, dijo que el señor Pacheco había hecho un magnífico discurso, pero que no había entrado en materia. Que la escuela positivista por hoy no pasaba de ser el más grandioso de las protoplasmas, pero que era necesario esperar el trascurso del tiempo para ver á qué conclusiones llega el derecho penal, porque la escuela positivista no era la última palabra, y que siendo este asunto tan grave valía la pena de llevarlo por su desarrollo natural, porque aquí nada se sabía con respecto á los resultados de la Casa de Corrección y de la Penitenciaría y que cuando hubiera la más completa decisión con respecto á este sistema penal, se llegaría por la corriente natural al caso de la pena de muerte. Que ésta con el derecho de indulto era una pena dispareja, porque el hombre que valiera no sería jamás fusilado y lo sería el que no valiese ó no tuviera un buen defensor. Concluyó manifestando que no habiendo externado aún sus argumentos principales, el señor Pacheco se reservaba leer el discurso que traía preparado para cuando ésta entrara en materia de una manera definitiva.

El Diputado señor Loría I. dió lectura á un extenso discurso en favor de la inviolabilidad de la vida humana.

El Representante señor Martínez dijo que quería contestar en primer término al señor Badilla, aun cuando no fuera legítimo que como sacerdote le hiciera observaciones; pero que le hacía en su carácter de Representante del Pueblo y para evitar la muerte de personas honradas. Que el señor Badilla había manifestado que cuando Cain mató á su hermano no le mataron á él, pero que esto fué porque entonces no había Jueces ni Tribunales; que no había más que Adán y Eva; y que luego el señor Badilla saltando toda la Biblia venía á dar en Cristo y la mujer adúltera sin acordarse que cuando Dios por medio de Josué y Jedeón, decretó exterminar á los cinco sátrapas que destruyeron en una hora; y que si perdonó Cristo á la mujer adúltera también ésta no había matado á nadie, pero que Dios había mandado matar á doscientos sacerdotes falsos, y que al decir esto no se entendiera que él quería hablar mal de la Biblia. Que la pena de muerte existía en España desde de los tiempos de Wamba y que figura en las siete partidas del rey Alfonso el Sabio. Que la pena de muerte también existía en Francia, que era muy ilustrada, y que lo mismo sucedía en los Estados Unidos. Concluyó manifestando que como ya era tarde rogaba al señor Presidente se le reservaran el uso de la palabra para

la sesión próxima, y el señor Presidente le manifestó que así se haría.

El Diputado señor Segura pidió la palabra para la sesión siguiente.

A las 4 y 45 minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Relaciones Exteriores

Nº 225

Palacio Nacional

San José, 15 de junio de 1895

Examinado el memorial presentado á esta Secretaría por el señor don Filadelfo Castro Cisneros, ciudadano hondurens, en que pide se le conceda carta de naturalización en esta República, y resultando de las declaraciones recibidas por el Gobernador de la provincia de Guanacaste, que el postulante reúne los requisitos exigidos por la ley de extranjería,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á dicho señor Castro Cisneros la carta de naturalización que solicita.—PUBLIQUESE.—PACHECO.

Cartera de Gracia

Nº 317

Palacio Nacional

San José, 14 de junio de 1895

Estando demostrado por la información correspondiente que Félix Villalobos Barquero, reo del delito de homicidio, ha quebrantado el confinamiento en que se le comutó, por acuerdo de 30 de enero del corriente año, la pena de presidio que le fué impuesta por el referido delito,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Revocar la gracia acordada de que se ha hecho mérito y que, en consecuencia, vuelva el reo al presidio de San Lucas á descontar la pena que le fué impuesta.—PUBLIQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 4.

Palacio Nacional

San José, 24 de mayo de 1895

Por cuanto la Municipalidad del cantón de Santo Domingo en el artículo 2º del acta de la sesión celebrada el 15 del corriente, aprobó los detalles levantados por las Juntas Itinerarias respectivas, para la construcción de un puente sobre el río Pará en el distrito de San Miguel; y de la presa del Tururán, en el de Santa Rosa de dicho cantón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación, de conformidad con el inciso 4º, artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, en la forma en que fueron publicados en

las Gacetas del 21 y 26 de abril último.—PUBLIQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—ULLOA.

Los detalles dicen:

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Miguel de esta villa, para subvenir á los gastos en la construcción del puente sobre el río Pará.

Arcos Aguilar.....	1.00	Madruga Pabló.....	1.00
Arcos José.....	2.00	Ortiz.....	2.00
Davila.....	2.00	Pedraza.....	1.00
Vargas Rafael.....	2.00	Martín González.....	1.00
Alfonso.....	2.00	Mercadería Rodríguez.....	1.00
Misael.....	1.00	Naveiro.....	1.00
Vicente.....	1.00	Ocampo Margarita.....	2.00
Salvador.....	1.00	San Salvador.....	1.00
Araya José.....	1.00	Damaso Aguilar.....	1.00
Pérez.....	1.00	Antonio.....	2.00
Ledezma.....	2.00	Jose Paster.....	2.00
Blanco José.....	2.00	Rafael.....	1.00
Barrantes Josefa.....	2.00	Jose Paster.....	2.00
Barquero José Joaquín.....	15.00	Ortiz.....	1.00
Alfonso.....	2.00	Ortiz.....	2.00
Bonafán Juan.....	2.00	Hojas Miguel.....	1.00
Miguel.....	2.00	Rodríguez Pablo.....	2.00
Tranquilino.....	2.00	Publy.....	2.00
Francisco.....	2.00	Benito.....	2.00
Agustín.....	2.00	Vicente.....	2.00
Carrillo José.....	5.00	Escobar.....	1.00
Fernando.....	5.00	Hernández Jesús.....	12.00
Rodríguez.....	30.00	Salas Rafael.....	8.00
Alfonso.....	2.00	Chirino.....	1.00
Alfonso.....	2.00	José.....	1.00
Francisco.....	2.00	Sánchez Jesús.....	1.00
Chavez María.....	3.00	Jose.....	4.00
Caive Miguel.....	1.00	Francisco.....	5.00
Alfonso.....	2.00	Juan.....	5.00
León.....	1.00	Salvador.....	2.00
Catarino.....	2.00	Indalecio.....	2.00
Campos Domingo.....	5.00	Urdaneta.....	1.00
Domingo.....	2.00	Vargas Claudio.....	2.00
Concha.....	2.00	Manuel.....	2.00
Duran Pedro.....	2.00	Alfonso.....	1.00
Filiberto.....	2.00	Vicente.....	15.00
Elisario José Rafael.....	1.00	Clara.....	5.00
Jose María.....	1.00	Antonio.....	2.00
Rufino.....	1.00	Agustín.....	2.00
Equival Macario.....	1.00	Luis.....	25.00
Martín.....	1.00	Villalobos Daniel.....	15.00
Fernández Efraim.....	1.00	Baldino.....	1.00
González León.....	1.00	Baldino.....	1.00
Francisco.....	1.00	Valentín Elias.....	1.00
Emilia.....	1.00	Alfonso.....	5.00
Emilia.....	2.00	Maldonado.....	2.00
Josefa.....	2.00	Zamora O. María.....	10.00
Josefa.....	2.00	Ramón.....	5.00
Herrera Blas.....	5.00	Rafael.....	5.00
Lobo Apolinario.....	2.00	Chavez.....	25.00
Alfonso.....	2.00	Jose.....	5.00
Martín.....	2.00	Salinas Florencio.....	2.00
Jose.....	1.00	Zeliga Ramón.....	1.00
Jose.....	1.00	Salvador.....	2.00
León Vicente.....	2.00		

DETALLE

1974.0

levantado por la Junta Itineraria del distrito de Santa Rosa de esta villa para subvenir á los gastos en la construcción de la presa del Tururán.

Arcos Blas.....	\$ 21.00	Ocampo Apollonio.....	\$ 5.50
Rafael.....	49.25	Salas, monedero.....	3.25
Silvestre.....	1.00	Salas.....	2.25
Silvestre.....	1.50	Bata Leopoldo.....	3.00
Rosario.....	11.00	Barrero Rafael.....	3.00
José.....	2.25	Thian.....	12.00
Araya Francisco.....	3.25	Thian.....	5.50
Alfonso Antonio.....	2.25	Alfonso.....	2.25
Arguello José.....	5.00	Ramón Joaquín.....	5.50
Acosta Mercedes.....	4.00	Rodríguez Juan.....	2.00
Balboa V. Juan.....	15.25	San Miguel.....	22.00
Benito.....	4.00	Villalobos Barquero.....	65.00
A. Juan.....	3.00	Villalobos.....	15.00
Agustín.....	4.00	Publy.....	2.00
Maria.....	15.00	Tranquilino.....	20.00
Nicolás.....	11.00	Ortiz.....	15.00
Barrero Ricardo.....	5.50	Vicente.....	15.00
Bertha.....	2.00	Francisco.....	15.00
Benavides Rafael.....	3.00	Luis.....	12.75
Bermúdez.....	3.00	S. María.....	11.00
Barrantes Manuel.....	14.50	Emilio.....	11.00
Bermúdez.....	3.00	Ch. Benito.....	2.00
Campos Joaquín.....	3.00	Eusebio.....	5.50
Francisco.....	1.00	Emilio.....	2.00
Carrillo José.....	6.00	Matthi.....	11.00
Ortiz.....	6.50	Speranza.....	11.00
González Josefa, sucesión.....	65.50	Emilio (antig.).....	18.50
O. Rafael.....	5.00	Vargas E. Ramón.....	22.25
Hernández José María.....	2.00	Chavez.....	11.00
Chacón José E.....	5.00	Carballido.....	2.00
V. Romero.....	15.00	Soriano.....	2.50
S. Manuel.....	5.50	Soriano.....	2.50
Chavez María.....	3.00	O. María.....	12.25
Z. Antonio.....	2.25	Alfonso.....	5.50
Josefa.....	2.25	Balvanzo.....	5.50
Josefa.....	3.25	Zamora Rómulo.....	5.50
Pablo.....	11.00	Jose.....	11.00
Madruga Rafael.....	3.00	G. J. José.....	55.00
Ocampo Bernabé.....	3.00	Emilio.....	5.50
Jose.....	11.00	Carballido.....	2.50
Estanislao.....	27.50	Manuel.....	20.00

Suma los dos detalles..... 962.25

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Heredia, cuyo despacho llega al día.

Maria Trinidad Ramirez Castillo .....	Tomó Asiento
Ramón Campos Sancho .....	58 4532
Ana Angélica León González .....	4533
Ana Angélica León González .....	4534
Agapito Ocampo, h. ap. ....	4616
Victoriano Villalobos Rodríguez .....	4663
Juan Knöhr Herwegen .....	4669
Cipriano Campos, h. ap. ....	4684
Maria Mata Marin .....	4729
Jerónimo Vargas Salas .....	4731

Registro Público.—San José, 12 de junio de 1895. JOSÉ M.º ACOSTA.



